

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

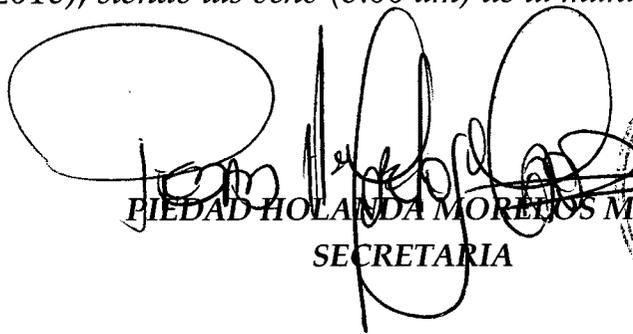
HACE SABER:

Que en la Acción de Tutela No. 110012203000201601198 00 adelantada por Inversiones Integrales MH Ltda. contra Juzgado 11 Civil del Circuito y la Policía Metropolitana de Bogotá, se profirió auto el día 1 de julio de 2016, a través del cual resolvió lo siguiente:

“...**TERCERO:** ORDENAR la publicación, por intermedio de la Secretaría de ésta Sala, de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, con el fin que las personas involucradas en el proceso ejecutivo singular n.º 2014-0257 se enteren de la misma. El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de un (1) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 30 en Bogotá o al correo electrónico al siguiente correo institucional: sectbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala publicar en lugar público de dicha dependencia un aviso en el que se dé cuenta del inicio de la presente acción de tutela.

La publicación de éste proveído junto con la copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio, se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.


PIEDAD HOLANDA MORELOS MUÑOZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Inversiones Integrales MH Ltda.
ACCIONADOS: Juzgado 11 Civil del Circuito
Policía Metropolitana de Bogotá
RADICACIÓN: 11001220300020160119800

ADMITE TUTELA

Por cumplir los presupuestos del art. 14 D. 2591/1991 y las reglas de reparto contenidas en el D. 1382/2000, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES INTEGRALES MH LTDA.**, en contra del **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ¹.**

TERCERO: REMITIR a los accionados y al vinculado copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e **indiquen correo electrónico para efecto de notificaciones.** Así mismo, indíqueseles que las repuestas pueden enviarlas por medio electrónico al siguiente correo institucional: secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que **con el debido acuse de recibido no será necesario remitir nuevamente la información físicamente.**

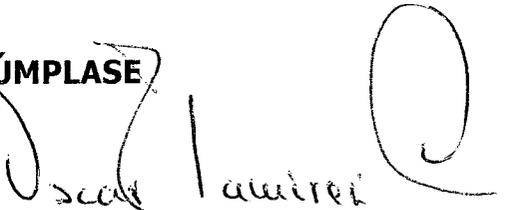
¹ Lo anterior por cuanto con base en el registro de actuaciones de la Rama Judicial el proceso referenciado aparece como de competencia de este Juzgado.

71

CUARTO: REQUERIR al juzgado accionado y al vinculado para que quien custodie el expediente, comunique a todas las partes e intervinientes del proceso ejecutivo mixto 2014-0257 el inicio de la presente acción constitucional, circunstancia que se deberá acreditar ante esta instancia.

QUINTO: REQUERIR al ciudadano Henry Humberto Martínez Sánchez acreditar en un término de dos (2) días su condición de gerente y representante legal de la sociedad Inversiones Integrales MH Ltda., so pena de no reconocerle legitimidad en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Inversiones Integrales MH Ltda.
ACCIONADOS: Juzgado 11 Civil del Circuito
Policía Metropolitana de Bogotá
RADICACIÓN: 11001220300020160119800

VINCULACIÓN DE TERCERO Y PUBLICACIÓN

Dado que a la fecha el Juzgado 48 Civil del Circuito a cargo del proceso ejecutivo 2014-0257 no ha presentado respuesta a la acción de tutela de la referencia donde se le vinculó y por tanto no acreditó que comunicara el inicio de la tutela a las partes e intervinientes de aquél, el suscrito Magistrado:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a este trámite al **BANCO PICHINCHA**, en su calidad de demandante del proceso ejecutivo 2014-0257, y por tanto como tercero interesado en las resultas de esta acción.

SEGUNDO: Por secretaría, obténgase el correo electrónico de notificaciones judiciales del **BANCO PICHINCHA**, y luego **REMÍTASELE** por dicha vía al copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día de respuesta a lo allí manifestado; presente las pruebas que pretenda hacer valer e **indique correo electrónico para efecto de notificaciones**. Así mismo, indíqueseles que la respuesta puede enviarla por medio electrónico al siguiente correo institucional: secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que **con el debido acuse de recibido no será necesario remitir nuevamente la información físicamente**.

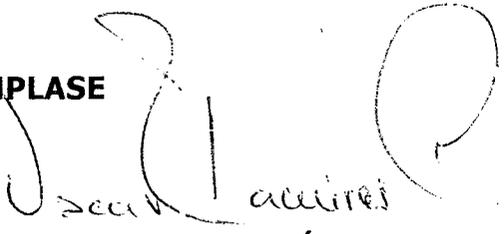
TERCERO: ORDENAR la publicación, por intermedio de la Secretaría de ésta Sala, de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, con el fin que las

personas involucradas en el proceso ejecutivo singular n.º 2014-0257 se enteren de la misma.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de un (1) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º en Bogotá o al correo electrónico al siguiente correo institucional: secrbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala publicar en lugar público de dicha dependencia un aviso en el que se dé cuenta del inicio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo El Virrey
Bogotá D.C.

9 de julio de 2015
Oficio # 892

Señores:
POLICÍA NACIONAL
GRUPO AUTOMOTORES – SIJIN -
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2014-0257 de BANCO PICHINCHA S.A .
contra INVERSIONES INTEGRALES MH LTDA con NIT: 900251257, Y
MARIELA SANCHEZ DE MARTINEZ , C.C. 41.593.120

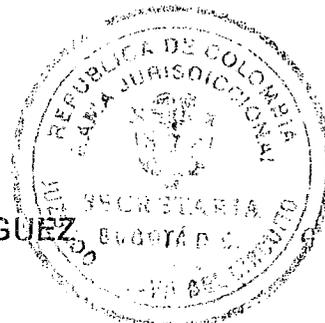
Le comunico que mediante providencias de fecha 23 de junio de 2015,
proferidas dentro del asunto de la referencia, se decretó la **APREHENSIÓN** del
vehículo de placas **SPX-999**, a efectos de que libre la boleta respectiva de
captura y ponga a disposición de este Despacho Judicial el precitado vehículo
automotor.

Se advierte, que debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución
Nº 7237 del 15 de diciembre de 2014 expedida por la Dirección Ejecutiva
Seccional de Administración Judicial – Bogotá Cundinamarca-, por medio del
cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados .

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO



Dmd



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y Calle 18 Carrera 9, Piso 3 Complejo El Virrey
Bogotá D.C.

9 de julio de 2015
Oficio # 892

Señores:
POLICÍA NACIONAL
GRUPO AUTOMOTORES - SIJIN
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2014-0257 de BANCO PICHINCHA S.A. contra INVERSIONES INTEGRALES MH LTDA con NIT: 900251257 Y MARIELA SANCHEZ DE MARTINEZ C.C. 41.593.120

Le comunico que mediante providencias de fecha 23 del junio de 2015, proferidas dentro del asunto de la referencia se decreto la APREHENSION del vehiculo de placas SPX-999, a efectos de que libre la bolita respectiva de captura y ponga a disposicion de este Despacho Judicial el precitado vehiculo automotor.

Se advierte, que debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolucion N° 7237 del 15 de diciembre de 2014 expedida por la Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial - Bogota Cundinamarca - por medio del cual se conformo el registro de parqueaderos autorizados.

Sirvase proceder de conformidad

Atentamente

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO



Cuidamos su carro como si fuera el nuestro NIT:79.577.541-7

Principal: CRA 8 No. 1-93 frente al CAI Barrio las cruces. Sede 1: AV. Centenario No. 96B-73 Sede 2: CRA 127 No. 15B-55 Lote 8 Tels.: 2898260 - 2899332 - 3372193 Cels: 3212052136 - 3132578201 - 3005502446 depositoyalmacenamiento.octava@gmail.com

No. C 10451

NOTA: Una vez se hayan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirijase a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

CONTRATO DE DEPOSITO

En la Ciudad BOGOTÁ Siendo las 17:00 a los 10 días del mes 10 del año 2015 en presencia del

Señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ Se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. P X 9 7 9 Marca FREIGHTLINER Línea VOLVO Clase 12 Tipo Modelo 2015

Color Negro Servicio Publico X Particular No. Chasis: 3ALM17C0190575038

Motor: 2148000963066 No. Serie: 2DLW0457096450

Los elementos que se relacionan a continuación: B:BUENO - R:REGULAR - M:MALO - RA:RAYADO - G:GOLPEADO - G-RA:GOLPEADO Y RAYADO - RO:ROTO - SU:SUMIDO - RL:RAYÓN LEVE - U:USADO

Table with 10 columns: Cod., PARTE INTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE EXTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE MOTOR, Cant., Estado. Rows include items like Barra de Cambios, Freno de Mano, Cabeceros, etc.

En mi calidad de POSEEDOR, TENEDOR O PROPIETARIO del vehículo de placas SP 7 9 1 9, manifiesto libre y espontáneamente que soy mayor de edad y me identifico con la cedula de ciudadanía tal como aparece abajo de mi firma quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPOSITANTE e IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. NIT. 79.577.541-7 de Bogotá, domiciliado en la AV CENTENARIO 96B 73 Bogotá, D.C. En calidad de representante legal del ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS OCTAVA con matrícula mercantil 02010906 y quien para los efectos del presente contrato se denominará DEPOSITARIO que se registrá por las prescripciones contenidas en los artículos 2236 y siguientes del Código Civil y las demás Leyes.

ANTECEDENTES: El vehículo fue traído al ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA por orden judicial dado por el juzgado de la Ciudad de Bogotá mediante el oficio No. del día mes año en virtud a dicha orden se hace necesario dar custodia al automotor y para ello es necesario realizar un contrato de DEPOSITO entre el POSEEDOR, TENEDOR O PROPIETARIO del automotor, que garantice el debido cuidado y disposición del bien, como también se garantice el pago por los servicios de custodia y cuidado al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA.

La entrega del bien queda sujeta a condición EXPRESA: Una vez el DEPOSITANTE radique los oficios de entrega dados por el respectivo Juez y pague los gastos que se llegasen a determinar conforme las tarifas dadas por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, las que se ponen de presente al DEPOSITANTE.

PRIMERA: Objeto. En virtud del presente contrato el DEPOSITANTE entrega la tenencia al DEPOSITARIO, para su guarda y custodia, los bienes que a continuación se describen en el inventario que es parte integral de este contrato. EL DEPOSITARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de los bienes entregados en calidad de depósito a menos que el contrato actual se ceda a un tercero o por orden judicial o legal.

SEGUNDA: Uso de los bienes. Queda expresamente prohibida la utilización de los bienes por parte del DEPOSITARIO. CUARTA: Duración del depósito. La duración del presente contrato será una vez el DEPOSITANTE radique los oficios de entrega dados por el respectivo juez y cancele los gastos que se llegasen a determinar conforme las tarifas dadas por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA. Solo cuando se cumplan dichas condiciones podrá solicitar la restitución de los bienes, evento en el cual se entiende que se da por terminado el presente contrato.

TERCERA: Remuneración como contraprestación por sus servicios el DEPOSITARIO tendrá derecho a recibir los valores que se liquiden conforme las tarifas que por custodia y cuidado se fijan por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, tarifas que funcionan bajo el régimen de libertad vigilada, establecido por el Decreto Distrital 423 de 1995 y del Decreto Nacional 2876 de 1984, durante el término de duración del contrato y que deberán ser canceladas en las cuentas bancarias que el DEPOSITARIO determine al momento de la liquidación.

CUARTA: Estado de los bienes. Las partes declaran que los bienes que se entregan en virtud del presente contrato se encuentran en condiciones normales de conservación y/o funcionamiento dadas las características anotadas en el inventario.

QUINTA: Obligaciones. EL DEPOSITANTE se obliga a presentar los oficios de entrega dados por el juez respectivo para la entrega y cancelar los gastos por el depósito. EL DEPOSITARIO se obliga al cuidado y custodia de los bienes dados en depósito y deberá restituirlos en el mismo estado de conservación conforme al inventario.

SEXTA: Derecho de Retención. Conforme el artículo 3939 del Código Civil el automotor es prenda de garantía para el pago de las obligaciones dadas en este contrato y el DEPOSITANTE autoriza el derecho de retención del mismo al DEPOSITARIO, no obstante en los términos del Artículo 3942 del Código Civil, el derecho de retención no impide que otros acreedores embarguen el bien retenido y hagan la venta judicial de el, pero el adjudicatario, para obtener los objetos comprados en subasta, deberá pagar por los gastos de depósito. El derecho de retención aquí dado, prevalece sobre los privilegios especiales al tenedor de lo dispuesto en el Artículo 3946 del Código Civil. EL DEPOSITANTE podrá sustituir el derecho de retención aquí reconocido por garantía o póliza conforme el Artículo 3943 del Código Civil.

SÉPTIMA: Cesión del Contrato. EL DEPOSITANTE autoriza la cesión de contrato a un tercero, sin que sea necesaria notificación personal de la misma y libera de cualquier responsabilidad al DEPOSITARIO sobre el bien Artículo 887 del Código de Comercio.

OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL: Las partes hacen claridad que no obstante el vehículo hubiese llegado por orden autoridad Judicial prevalece este contrato privado civil y comercial y por ello no son aplicables futuras acciones constitucionales a efectos de retirar el automotor sin pago.

En señal de asentamiento las partes suscriben el presente documento en los ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el día 10 del mes 10 del año 2015

Observaciones: Vehículo sin espejos - sin llaves y NO tiene licencia de tránsito NO TAPA DATILLO POR FAVOR

A quien se le incauta JORGE ENRIQUE MARTINEZ Cedula 21732315 de Bogotá Dirección: Calle Misue 12449 072 Teléfono: Lugar y Hora de Inmovilización BOGOTÁ Calle 142a 13049 072

Juzgado No. 11 CIVIL Oficina No. 842 Fecha: 9/10/2015 Ref. Proceso: 2014-0287 de Banco de Pienzas SA

Demandante: Demandado: Funcionario Parqueadero: Funcionario (PONAL): Placa 17781

Poseedor o Conductor del Vehículo Nombre de Quien realiza el inventario: C.C. No.

Horario de Atención al Público para entrega de Vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. UNICOS HORARIOS. No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo. COPIA PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO

BOGOTA 30 de noviembre de 2015

Señor
POCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.-

Referencia. Derecho de Petición-Solicitud de vigilancia Judicial- Procedimiento realizado por la Policía Nacional.

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Gerente Representante de la Empresa inversiones integrales mh ltda identificada con NIT 900251257-7 por medio del presente escrito, me permito hacer uso del derecho constitucional que me asiste consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, referencia Derecho de Petición, basado en los siguientes

HECHOS

1. La Empresa inversiones integrales mh ltda .la cual represento se nos adelanta la un proceso en el juzgado 11 civil del circuito Con referencia proceso ejecutivo mixto No 2014-0257 en bogota
2. El día 07 de octubre del 2015 se realizó por parte de la policía Nacional el secuestro del vehículo, marca mercedes freightliner modelo 2013 placa spx 999
3. La Policía Nacional no observo los protocolos necesarios para la recuperación del vehículo.
4. El Patrullero **ALEJANDRO NIÑO**, con Placa 17724 ingreso a propiedad Privada sin orden de allanamiento Judicial para realizar la aprehensión del vehículo así se refrenda en el acta levantada, donde ingresa con una grua de placa SPX 999, ubicado en el parqueadero privado en la calle 14 sur No. 13 A-49 este. Operativo tambien fue realizado violando todos los protocolos creados por la institución y por la ley para estos actos judiciales, ya que el personal adscrito a la policía metropolitana no podrá inmovilizar vehículos por orden judicial, si estos no cumplen con los siguientes requisitos:

Debe adjuntar una orden de allanamiento del juzgado adicional a la orden de embargo del vehículo y dicha orden de allanamiento debe realizarse en compañía de un fiscal. La copia presentada del juzgado no es tomada del original tampoco tiene todas las características del vehículo que lo identifica plenamente como es la marca , la clase , color ,la línea, el tipo de carrocería

La orden debe estar impetrada en el aplicativo SIOPER de la SIJIN.

No se podrá realizar tal operativo, si este no cuenta con auto original del juzgado, que es la manifestación de la administración de justicia.

Debe ser entregada el acta con el debido reconocimiento del policía responsable de la actuación que se está llevando acabo.

Este procediendo debe ser supervisado por el comandante de la estación.

De acuerdo al artículo 167 de ley 769 de 2002, estos vehículos deben ser entregados y puestos a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

No entrega copia de procedimiento de la policía nacional.

5. El procediendo no se dio en ninguna de sus características, por el contrario fue violatorio todo el rigor del debido proceso y en todo principio de la buena fe, principio de legalidad, y las demás impetradas en la constitución y el Código Policial.
6. El día 15 de octubre de 2015 se solicitó al señor comandante de la policía nacional metropolitana de Bogotá mebog se informara porque no aparece el vehiculó en los parqueaderos autorizados y no son concretos en la información y de manera improcedente dicen que se invoque a la procuraduría para que ejerzan sus facultades

PETICION

1. Se inicie una investigación al Patrullero ALEJANDRO NIÑO con número de placa 17724
2. Se dé traslado de la investigación a la procuraduría general de la nación y fiscalía general de la nación.
3. Se retorne el vehículo automotor marca mercedes freightliner modelo 2013 con placa SPX 999 tipo volqueta servicio público color roja a la propiedad privada en la Calle 14 sur # 13ª-49 donde este fue sacado sin permiso y sin la legalidad que amerita el caso.
4. Sele de nulidad a dicho proceso en el juzgado 11 civil del circuito por la violación a derechos constitucionales LA VIOLACION AL DEVIDO PROCESO

ANEXOS

1. Copia auto en copia del juzgado, que me fue entregado.
2. Copia acta de inventario.
3. Copia respuesta Policía Nacional
4. Copia del procedimiento y protocolo para la inmovilización de vehículos por la policía

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 10 # 19 - 45 Oficina 1103ª
Teléfono: 312 213 68 45

Gracias por su atención,

Firma
NOMBRE
C.C.



Señor(a)
Henry Humberto Martinez Sanchez
Carrera 10 No.19-45 Oficina 1103ª
Presente

REF: 429314-2015

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto por el Señor PROCURADOR PRIMERO DISTRITAL, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2016, me permito comunicarle que el radicado de la referencia, se remitió por competencia, a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, haciendo requerimiento por parte de ésta Distrital de una pronta y eficaz respuesta a su solicitud.

Para posterior información por favor dirigirse a dicha oficina.

Atentamente,

LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS
Funcionaria
Procuraduría Primera Distrital

FBH/ Proyectó: L.C.R.R

Bogotá D.C.,

PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 16 - 82 Piso 9º
TELEFONO: 5878750 Ext. 14114 FAX. Ext. 14500



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



7

No. S-2015 _____ /COSEC 2 – ESTPO 4–29

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2015

Señor:

HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ

Carrera 10 No. 19-45 Oficina 1103

Tel. 3122136845

Ciudad:

Asunto: Respuesta Radicado E-2015-094511 MEBOG del 16-10-2015

En mi condición de Comandante de la Cuarta Estación de Policía San Cristóbal, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales asignadas, de la manera mas respetuosa me permito dar respuesta al radicado de la referencia, en los siguientes términos:

La Policía Nacional en cumplimiento del deber constitucional de garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, ha diseñado y puesto en ejecución el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, el presente modelo permite responder de manera mas adecuada a los requerimientos de la comunidad, acercando al ciudadano con la institución policial y así mismo reduciendo los tiempos en la respuesta institucional frente a los delitos y contravenciones, aplicando los diferentes planes y acciones de carácter disuasivo, preventivo y de acciones operativas conforme a las afectaciones al derecho que requiera su restablecimiento o garantía.

Con relación al procedimiento realizado por uniformado adscrito a esta unidad policial, se ordeno por parte de éste Comando, que el PT. Jhonatan Alejandro Niño, presentara informe ejecutivo en donde se de cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos y el procedimiento adelantado, a fin de dejar a disposición de autoridad judicial competente el vehiculo de placas SPX-999 el día 7 de Octubre de 2015.

Una vez presentado el mismo, se dispuso el trámite ante el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional (Resolución 01950 de 2014) quienes una vez verifiquen la actuación dispondrán conforme a lo previene la Ley 1015 de 2004 Reglamento Disciplinario para la Policía Nacional.

Con relación a su segunda petición, la Policía Nacional conforme a la Ley 1015 de 2004, es la entidad competente para investigar disciplinariamente a sus funcionarios dentro y fuera del servicio. De manera preferencial la Procuraduría General de la Nación podría avocar el conocimiento de alguna investigación disciplinaria que se adelante en entidad pública, para ello deberá dicha institución ejercer sus facultades constitucionales y legales asignadas, por su propia iniciativa.

8

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2015

E-2015-09451174806

09:36

PT Argulo

Señor Director Policía Nacional Metropolitana de Bogotá MEBOG
MAYOR GENERAL HUMBERTO GUATIBONZA CARREÑO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 C. Nal.)
ASUNTO: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 C. Nal.)
VIOLACION A LA PROPIEDAD PRIVADA (Artículo 58 C. Nal.)

En atención a las facultades de la policía nacional quiero informar que el día 07 de octubre de 2015, se realizó actuación judicial en contra de mi persona, decretada por el juzgado 11 civil del circuito, actuación en la cual no se realizaron los protocolos de seguridad diseñados para estas maniobras de recuperación, las cuales se encuentran sometidas a la autoridad competente, pero es así tan negligente el operativo organizado, por el Patrullero **ALEJANDRO NIÑO**, número de placa 17724, al patrullero se le manifiesta que ha ingresado a propiedad privada y que no porta ninguna orden de allanamiento judicial para la captura de este vehículo, dicha manifestación queda por escrito en el aparente inventario, retira el vehículo con grúa de placa SPX 999, estando ubicado en parqueadero privado en la Calle 14 sur # 13ª-49 este.

Este operativo fue realizado violando todos los protocolos creados por la institución y por la ley para estos actos judiciales, ya que el personal adscrito a la policía metropolitana no podrá inmovilizar vehículos por orden judicial, si estos no cumplen con los siguientes requisitos:

1. Debe adjuntar una orden de allanamiento del juzgado adicional a la orden de embargo del vehículo y dicha orden de allanamiento debe realizarse en compañía de un fiscal.
2. La orden debe estar impetrada en el aplicativo **SIOPER** de la **SIJIN**.
3. No se podrá realizar tal operativo, si este no cuenta con auto original del juzgado, que es la manifestación de la administración de justicia.
4. Debe ser entregada el acta con el debido reconocimiento del policía responsable de la actuación que se está llevando a cabo.
5. Este procedimiento debe ser supervisado por el comandante de la estación.

- 9
6. De acuerdo al artículo 167 de ley 769 de 2002, estos vehículos deben ser entregados y puestos a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.
 7. No entrega copia de procedimiento de la policía nacional

Ahora es claro afirmar que este procediendo no se dio en ninguna de sus características, por el contrario fue violatorio todo el rigor del debido proceso y en todo principio de la buena fe, principio de legalidad, y las demás impetradas en la constitución y el Código Policial.

Es pertinente informar a las autoridades y superiores del patrullero, que lo llamen a relación y se inicie investigación formal, del por qué actuó en dicho operativo sin contar con auto original de allanamiento del juzgado y auto de embargo del juzgado, y por el contrario, presentó solo una fotocopia, sin acompañamiento del comandante de la estación, en especial el sitio al que llevo el vehículo automotor, lugar que no está dentro de los cuatro parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, y que el señala en el acta de inventario como Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava en la Carrera 8 # 1-93 barrio las cruces.

ANEXO

1. Auto en copia del juzgado, que me fue entregado.
2. Acta de inventario.
3. Fotocopia Comparendo.
4. Copia del procedimiento de la policía nacional.

PRETENSIONES

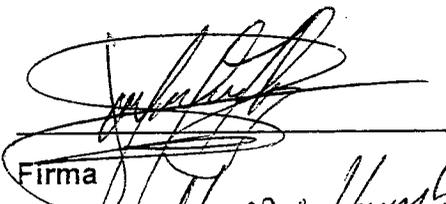
1. Se inicie una investigación al Patrullero ALEJANDRO NIÑO con número de placa 17724 y quien lo acompañara en tal diligencia.
2. Se dé traslado de la investigación a la procuraduría general de la nación y fiscalía general de la nación.
3. Se retorne el vehículo automotor con placa SPX 999 a la propiedad privada en la Calle 14 sur # 13ª-49 donde este fue sacado sin permiso y sin la legalidad que amerita el caso.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 10 # 19 – 45 Oficina 1103^a

Teléfono: 312 213 68 45

Gracias por su atención,



Firma

NOMBRE

C.C.

Henry Humberto Martínez Sánchez
79495215

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

No. 5-2015 / 000107 / RESOLUCION 3824

Regista D.C. 29 MAY 2015

Señores
COMANDANTES OPERATIVOS DE SEGURIDAD QUE HABAN
COMANDANTES DE ESTACION
SERVICIOS ESPECIALIZADOS 3100- 3100- 3100- 3100-
DEPARTAMENTO ASESORAS DEPENDENCIAS PLANA EN TORNO
Ciudad

Asunto: Orden

Todo el personal que forma esta Asesoría **NO PODRA** realizar actividades de control de tránsito ni de
control de circulación de vehículos por parte de la Asesoría.

- La orden de inmovilización de los vehículos debe estar basada **SIN EXCEPCION** en el aplicativo **STOPER** Sistema Operador de la Policía Metropolitana de Buenos Aires.
- En ningun caso se podrá realizar la inmovilización sin que esta haya reposado en la base de datos de las **SIEM** (Sistema Integrado de Información Metropolitana) de la Policía Metropolitana de Buenos Aires.
- Al momento del procedimiento de inmovilización el personal responsable de emitir el código de gestión por escrito los datos del vehículo de gestión y la inmovilización de los datos de gestión por escrito los datos del vehículo como grado, número de placa, número de matrícula, número de identificación, número de placa, y demás datos de identificación.
- Este procedimiento **DEBERA** ser supervisado por el señor comandante de Estación, a fin que se cumpla con lo ordenado por este despacho.

NOTA: se recuerda al personal que en virtud del Art. 167 de la Ley 266 de 2002, los vehículos de la policía que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los juzgados en responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, la cual mediante Resolución del Art. 97 de la Abn del año en curso, que no causada firma, conforme el registro de comunicaciones a los señores jueces los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2015 son:

- PARKING BOSOTA CENTER S.A.S- NIT 636110766, ubicado en la carrera 75 No. 27 A 23, teléfonos 75-2018.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIUDAD S.A.S) NIT 63902600-4, ubicado en la calle 14 No. 71-73, teléfonos 4838295.
- DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. NIT 636110766, ubicado en la carrera 123 No. 13-21, teléfonos 3188755740.
- STORAGE AID PARKING S.A.S con el NIT. 950.425.114-9, ubicado en la carrera 23 No. 22-24 sur barrio Carrizal y la carrera 123 No. 12 A 27 barrio Forjón, teléfonos 4838295.

Por lo tanto los únicos establecimientos autorizados para recibir, vigilar y custodiar los vehículos inmovilizados por la Policía Nacional por orden de autoridad competente **SON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE**, los demás establecimientos **NO** están autorizados por la autoridad mencionada y responden ante la Policía Nacional, ante el estado y menos por responsabilidad civil y/o penal extracontractual que se les pueda atribuir.

Por lo tanto se deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta orden, con amparo de la ley de la Antijudicial que afecta esta Metrópoli.

Atentamente

12


Departamento de CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N° 2280

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ROSAL CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SPX999	CARROCERIA	: PLATON		
CLASE	: VOLQUETA	MOTOR	: 90698000965066	REGRABADO:	N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 3ALHCYCS7DDBY5058	REGRABADO:	N
MARCA	: FREIGHT LINER	SERIE		REGRABADO:	N
LINEA	: M2 106	MODELO	: 2013		
COLOR	: ROJO	VIN			
ACTA		MANIFIESTO			
FECHA/DOCUM	: 08/14/2012	IMPORTACION	: 1920120000640036		
CAPACIDAD	: TON: 18.0	ADUANA	: SANTA MARTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 6370		
		PAS:	2		

PROPIETARIOS

INVERSIONES INTEGRALES MH LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	11/08/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/03/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE BANCO PICHINCHA	1	11/08/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
01315700 ABSTENCION DE TRAMITE DELITO HURTO	180	12/17/2013	26	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO	FUERA DE COMERCIO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

LABORO.JMD

E EXPIDE EN ROSAL

EL 03 febrero 2014

Bogotá, 21 De JUNIO Del 2016

SEÑORES:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

REFERENCIA: TUTELA

RESPETADO SEÑORES

Yo **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.493.215 de Bogotá, en calidad de Gerente Representante de la Empresa inversiones integrales mh Ltda. Identificada con NIT 900251257-7, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA artículo 86 de la constitución política, contra el proceso ejecutivo en el juzgado 11 civil del circuito con referencia proceso ejecutivo mixto No 2014-0257 en Bogotá y contra la policía nacional, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados o vulnerados) a el debido proceso artículo 29 de la constitución política de Colombia y los art 6 art 90 art 92 de la constitución política de Colombia y la ley 62 de 1993 art 1,2, 3, y 5, art 167 de la ley 769 de 2002.

HECHOS

1. La Empresa inversiones integrales mh Ltda. la cual represento, se nos adelanta un proceso en el juzgado 11 civil del circuito con referencia proceso ejecutivo mixto No 2014-0257 en Bogotá
2. El día 07 de octubre del 2015 se realizó por parte de la policía Nacional el secuestro del vehículo, marca mercedes Freigh Laner modelo 2013 placa SPX 999
3. La Policía Nacional no realizo los protocolos necesarios para la incautación excediéndose con sus funciones al no tener en cuenta la norma de procedimiento y tampoco lo ordenado por el juzgado descrito en la copia presentada en el parágrafo final donde el juez determina que debe llevar los vehículos a los parqueaderos adscritos a la rama judicial tampoco incorporo los datos de identificación del funcionario policial que realiza dicho procedimiento como son nombre legible y completo, numero de cedula claro, número de placa.
4. El Patrullero ALEJANDRO NIÑO, con Placa 17724 ingreso a propiedad Privada sin orden de allanamiento Judicial para realizar la aprehensión del vehículo así se refrenda en el acta levantada, donde ingresa con una grúa y sustrae el vehículo con de placa SPX 999, ubicado en el parqueadero privado en la calle 14 sur No. 13 A-49 este. Operativo también fue realizado violando todos los protocolos creados por la institución y por la ley para

14

estos actos judiciales, ya que el personal adscrito a la policía metropolitana no podrá inmovilizar vehículos por orden judicial, si estos no cumplen con los siguientes requisitos:

DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO DEL JUZGADO ADICIONAL A LA ORDEN DE EMBARGO DEL VEHÍCULO Y DICHA ORDEN DE ALLANAMIENTO DEBE REALIZARSE EN COMPAÑÍA DE UN FISCAL.

5. A la policía nacional se le ha solicitado en derecho de petición varias veces y con vigilancia de la procuraduría general de la nación que informe: donde está el vehículo de placa: SPX 999, clase: volqueta, color: rojo, marca: Freight Liner, modelo: 2013, capacidad: 18 toneladas, motor: 90698000965066, chasis: 3ALHCYCS7DDBY5058, línea: M2106, tipo de carrocería: Platón, pasajeros: 2, servicio público y los motivos que tuvo el agente para sustraerlo sin informar creando confusión y un silencio administrativo.

La orden debe estar impetrada en el aplicativo SIOPER de la SIJIN.

No se podrá realizar tal operativo, si este no cuenta con auto original del Juzgado, que es la manifestación de la administración de justicia.

Debe ser entregada el acta con el debido reconocimiento del policía responsable de la actuación que se está llevando a cabo.

Este procediendo debe ser supervisado por el comandante de la estación.

De acuerdo al artículo 167 de ley 769 de 2002, estos vehículos deben ser entregados y puestos a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

No entrega copia de procedimiento de la policía nacional.

6. El agente de policía Alejandro Niño realiza la incautación de dicho vehículo abusando de su autoridad ya que no tenía certeza en la identificación plena del vehículo porque el solo número de placa SPX 999 también existe en vehículo particular, en vehículo de servicio público para pasajeros, bus, buseta, taxi y en carga también puede estar asignada para vehículos de menos de 10 toneladas en serbio particular y publico tipo: furgón y estacas para que el agente tenga certeza y sea válida la incautación el juzgado debió haber incorporado la orden judicial con la descripción expedita del vehículo aprehender para la identificación plena como son: placa, clase, color, marca, modelo, capacidad, motor, chasis, línea y tipo de carrocería.
7. El procedimiento no se dio en ninguna de sus características, por el contrario fue violatorio todo el rigor del debido proceso y en todo principio de la buena fe, principio de legalidad, y las demás impetradas en la constitución y el Código Policial.

estos actos judiciales, ya que el personal adscrito a la policía metropolitana no podrá inmovilizar vehículos por orden judicial, si estos no cumplen con los siguientes requisitos:

DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO DEL JUZGADO ADICIONAL A LA ORDEN DE EMBARGO DEL VEHÍCULO Y DICHA ORDEN DE ALLANAMIENTO DEBE REALIZARSE EN COMPAÑÍA DE UN FISCAL.

- 5. A la policía nacional se le ha solicitado en derecho de petición varias veces y con vigilancia de la procuraduría general de la nación que informe donde está el vehículo de placa: SPX 999, clase: volqueta, color: rojo, marca: Freight Liner, modelo: 2013, capacidad: 18 toneladas, motor: 90698000965066, chasis: 3ALHCYCS7DDBY5058, línea: M2106, tipo de carrocería: Platón, pasajeros: 2, servicio público y los motivos que tuvo el agente para sustraerlo sin informar creando confusión y un silencio administrativo.

La orden debe estar impetrada en el aplicativo SIOPER de la SIJIN.

No se podrá realizar tal operativo, si este no cuenta con auto original del Juzgado, que es la manifestación de la administración de justicia.

Debe ser entregada el acta con el debido reconocimiento del policía responsable de la actuación que se está llevando a cabo.

Este procediendo debe ser supervisado por el comandante de la estación.

De acuerdo al artículo 167 de ley 769 de 2002, estos vehículos deben ser entregados y puestos a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

No entrega copia de procedimiento de la policía nacional.

- 6. El agente de policía Alejandro Niño realiza la incautación de dicho vehículo abusando de su autoridad ya que no tenía certeza en la identificación plena del vehículo porque el solo número de placa SPX 999 también existe en vehículo particular, en vehículo de servicio público para pasajeros, bus, buseta, taxi y en carga también puede estar asignada para vehículos de menos de 10 toneladas en serbio particular y publico tipo: furgón y estacas para que el agente tenga certeza y sea válida la incautación el juzgado debió haber incorporado la orden judicial con la descripción expedita del vehículo aprehender para la identificación plena como son: placa, clase, color, marca, modelo, capacidad, motor, chasis, línea y tipo de carrocería.
- 7. El procedimiento no se dio en ninguna de sus características, por el contrario fue violatorio todo el rigor del debido proceso y en todo principio de la buena fe, principio de legalidad, y las demás impetradas en la constitución y el Código Policial.

- 8. El día 15 de octubre de 2015 se solicitó al señor comandante de la policía nacional metropolitana de Bogotá MEBOG se informara porque no aparece el vehículo en los parqueaderos autorizados y no son concretos en la información y de manera impropia dicen que se invoque a la procuraduría para que ejerzan sus facultades.

PRETENSIONES

- 1. Se le de nulidad a dicho proceso ejecutivo en el juzgado 11 civil del circuito con referencia proceso ejecutivo mixto No 2014-0257 por la violación a derechos constitucionales. LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO artículo 29 de la constitución política de Colombia y los art 6, art 90, art 92 de la constitución política de Colombia y la ley 62 de 1993 art 1,2, 3, y 5, art 167 de la ley 769 de 2002.
- 2. Se inicie una investigación administrativa y penal al patrullero **ALEJANDRO NIÑO con número de placa 17724**
- 3. Se ordene que se nos devuelva el vehículo en 48 horas con **placa: SPX 999, marca: FREIGHT LINER, color: ROJO, clase: VOLQUETA, modelo: 2013, capacidad: 18 TONELADAS motor: 90698000965066 chasis: 3ALHCYCS7DDBY5058, línea: M2 106, tipo de carrocería: PLATON, pasajeros: 2 , servicio público por la violación al debido proceso**
- 4. Se nos repare por los perjuicios realizados morales y patrimoniales.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, de ser necesario solicito respetuosamente practicar pruebas para afirmar las que anexo

- 1. Testimoniales
- 2. Documentales
- 3. Inspección judicial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos el debido proceso artículo 29 de la constitución política de Colombia y los art 6 art 90 art 92 de la constitución política de Colombia y la ley 62 de 1993 art 1,2, 3, y 5, art 167 de la ley 769 de 2002.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- 1. Copia auto en copia del juzgado, que me fue entregado.
- 2. Copia acta de inventario.
- 3. Copia respuesta Policía Nacional.
- 4. Copia del procedimiento y protocolo para la inmovilización de vehículos por la policía.
- 5. Copias respuesta de procuraduría.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 10 # 19 – 45 Oficina 1103ª
Teléfono: 312 213 68 45 - 2810245

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
 Oficio de Presente
 2016 JUN 21 P 11:05
 052257

Gracias por su atención


 Firma
HENRY MARTINEZ SANCHEZ
 Inversiones Integrales MH Ltda.
 C.C. 79.493.215

INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C.
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303420140025700

Detalle del Registro

jueves, 23 de junio de 2016 - 10:14:48 a.m.

Datos del Proceso					
Información Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
048 CIRCUITO - CIVIL			Juzgado 48 Civil Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Contenido de Radicación					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO PICHINCHA S.A.			- INVERSIONES INTEGRALES MH LTDA - MARIELA SANCHEZ DE MARTINEZ		
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2016 A LAS 07:08:45.	03 May 2016	03 May 2016	02 May 2016
02 May 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			02 May 2016
02 May 2016	AL DESPACHO	YR- - LIQUIDACION DE COSTAS			02 May 2016
22 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE ELABORA DESPACHO COMISORIO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR			22 Apr 2016
04 Sep 2015	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	JUZ 905 CCTO DES / TÉRMINOS			04 Sep 2015
18 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Aug 2015
	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN				

14 Aug 2015	PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL PEITO			14 Aug 2015
05 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2015 A LAS 16:32:51.	10 Aug 2015	10 Aug 2015	05 Aug 2015
05 Aug 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				05 Aug 2015
05 Aug 2015	AL DESPACHO				05 Aug 2015
03 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Aug 2015
22 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2015 A LAS 08:03:27.	24 Jul 2015	24 Jul 2015	22 Jul 2015
22 Jul 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Jul 2015
22 Jul 2015	AL DESPACHO				22 Jul 2015
14 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jul 2015
09 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	891-892 A CAMARA DE C. Y A TRANSITO			09 Jul 2015
23 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2015 A LAS 16:31:00.	25 Jun 2015	25 Jun 2015	23 Jun 2015
23 Jun 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				23 Jun 2015
23 Jun 2015	AL DESPACHO				23 Jun 2015
11 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	770 A CAMARA DE COMERCIO			11 Jun 2015
04 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Jun 2015
04 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Jun 2015
02 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2015 A LAS 20:27:17.	04 Jun 2015	04 Jun 2015	02 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				02 Jun 2015
02 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2015 A LAS 20:26:48.	04 Jun 2015	04 Jun 2015	02 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Jun 2015
02 Jun 2015	AL DESPACHO				02 Jun 2015
21 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2015 A LAS 16:32:07.	25 May 2015	25 May 2015	21 May 2015
21 May 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				21 May 2015
20 May 2015	AL DESPACHO				20 May 2015
16 Mar 2015	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	PROCESO ENVIADO EL 12 DE MARZO DE 2015 A JUZGADOS DE SISTEMA ESCRITURAL ACUERDO NO 10300 C.S.J.			16 Mar 2015
20 Feb 2015	AL DESPACHO	ESCRITO NOTIFICACION AVISO JUDICIAL-ORDENAR EMPLAZAMIENTO-CORREGIR AUTO			20 Feb 2015
10 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	COTEJADOS - LFG			10 Feb 2015
26 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	(2) ESCRITOS			26 Jan 2015
21 Jan 2015	ENTREGA DE OFICIOS	LFG			21 Jan 2015
01 Sep 2014	OFICIO ELABORADO				01 Sep 2014
28 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Aug 2014
20 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2014 A LAS 08:06:49.	22 Aug 2014	22 Aug 2014	20 Aug 2014

20 Aug 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Aug 2014
15 Jul 2014	AL DESPACHO	ESCRITO ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL			15 Jul 2014
08 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Jul 2014
08 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Jul 2014
19 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2014 A LAS 16:54:12.	21 May 2014	21 May 2014	19 May 2014
19 May 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 May 2014
19 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2014 A LAS 16:53:48.	21 May 2014	21 May 2014	19 May 2014
19 May 2014	AUTO FIJA CAUCIÓN	\$15.700.000			19 May 2014
25 Apr 2014	AL DESPACHO	CALIFICAR DEMANDA-ESCRITO CAUTELARES			29 Apr 2014
25 Apr 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/04/2014 A LAS 17:04:33	25 Apr 2014	25 Apr 2014	25 Apr 2014

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.